



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Septiembre ocho de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecución
<b>asunto</b>	Ejecutivo por Honorarios
<b>Solicitante</b>	ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE
<b>Demandados</b>	Lina María Ortega Álvarez, Erika Andrea López Escobar, Bibiana María López Escobar y Johan Alejandro López Arenas
<b>Radicado</b>	05001 31 10 004 2020 00286 00
<b>Interlocutorio</b>	****
<b>Decisión</b>	• ABTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

El abogado ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, en nombre propio, promueve demanda **EJECUTIVA POR HONORARIOS**, y la dirige en contra de los señores Lina María Ortega Álvarez, Erika Andrea López Escobar, Bibiana María López Escobar y Johan Alejandro López Arenas.

Entre los presupuestos procesales está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General Del Proceso y a los que hay que agregar otras leyes y la jurisprudencia como requisito para ejercitar válidamente la acción.

Procede este operador jurídico indicando que, respecto al procedimiento ejecutivo en contra de la señora LINA MARIA ORTEGA ALVAREZ, no es posible justificar su intervención como sujeto procesal, en tanto que el Título Ejecutivo ( Auto del 06 de marzo de 2020), mediante el cual se fijaron los honorarios por la labor realizada por el acá demandante, en nada obliga a la señora ORTEGA ALVAREZ. En otras palabras, Dicho título no le es exigible, en tanto fue ajena no solo al trámite incidental, sino también a la fijación de honorarios, dada su condición de demandada en el tramite principal.

Respecto a los señores Erika Andrea López Escobar, Bibiana María López Escobar y Johan Alejandro López Arenas, es también pertinente indicar que, los mismos no fueron obligados a título personal a sufragar los honorarios del ejecutante, en tanto que, fue en la señora RUBIELA AMPARO

ESCOBAR MONTOYA (QEPD) en quien se radicó la obligación, pues fue aquella quien contrato y se obligó con el apoderado, en razón de sus servicios profesionales.

En ese sentido, el proveído que constituye Título ejecutivo es muy claro en establecer las obligaciones a cargo y en quien radican. Véase los numerales primero y segundo en donde, se indicó: *“PRIMERO: Tasar por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES a favor del abogado ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Vigentes, es decir la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$2.633.409.00), en razón a que el proceso no culminó. Los cuáles serán a cargo de la señora RUBIELA AMPARO ESCOBAR MONTOYA. ... SEGUNDO: Estos honorarios al momento de abrir la sucesión de la señora RUBIELA AMPARO ESCOBAR MONTOYA, sería un pasivo que se adeuda y las deudas del causante persiguen a sus herederos, a prorrata. ...”* . (Negrillas del Despacho)

Conforme a lo anterior, lo procedente sería demandar a la sucesión de la señora RUBIELA AMPARO, para que sea aquella la que soporte la obligación contenida en el Título Ejecutivo, pues de darse la presunción de beneficio de inventario dentro de la misma, no podrán ser los herederos **a título personal** los que deban asumir dicha obligación, pues se repite, los mismo no fueron condenados a pagar ninguna suma de dinero, por lo que tampoco les es exigible personalmente el Documento que consagra tal obligación.

La otra vía, es la eventual inclusión como pasivo, en el trámite liquidatario sucesoral de la señora ESCOBAR MONTOYA.

En conclusión, la obligación consagrada en la fijación de honorarios al abogado demandante, es una obligación en cabeza de la señora RUBIELA AMPARO ESCOBAR MONTOYA, misma que solo se transmitirá a sus herederos dentro del trámite sucesoral.

Acorde con lo manifestado, NO habrá **LUGAR A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, toda vez que el Título Ejecutivo no contiene una obligación exigible a los señores Lina María Ortega Álvarez, Erika Andrea López Escobar, Bibiana María López Escobar y Johan Alejandro López Arenas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, dentro de la demanda instaurada por ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, en contra de los señores Lina María Ortega Álvarez, Erika Andrea López Escobar, Bibiana María López Escobar y Johan Alejandro López Arenas.

**SEGUNDO:** Ordenar el Archivo y **CANCELAR** el registro del trámite en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA**

**JUEZ**